

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 001/2019.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este Organismo Garante emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, se recibió el OFIC NÚMERO UTPT/01/2019, signado por el C. José Daniel Villa Contreras, en su calidad de Titular de la Unidad

de Transparencia del Partido del Trabajo Jalisco, a través del cual se formula consulta jurídica en los siguientes términos:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

En cumplimiento al Acuerdo INE-CG-33/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Emitido el pasado 23 de enero de 2019, relacionado con las afiliaciones indebidas o que ha sido posible comprobar, de todos los partidos políticos, y las multas correspondientes, así como la realización de una reafiliación masiva, a efecto de que la ciudadanía ratifique su voluntad de integrarse al Padrón correspondiente y se recaben las evidencias documentales legales que lo acrediten, se ha procedido con la publicación de la leyenda "En cumplimiento al Acuerdo IN/CG-33/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 23 de enero de 2019, que el Padrón de Afiliado del Partido del Trabajo se encuentra "EN REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN" en el portal oficial del PT en esta entidad.

En dicho Acuerdo, se ordena a los partidos políticos que en tanto esté vigente el mismo, no se deberán hacer públicos los movimientos que se realicen en el Padrón de Afiliados de los partidos políticos nacionales y mientras tanto, se deberá publicar en los portales institucionales respectivos, el Padrón de Afiliados que se alberga en el portal del INE, y en virtud de que el Padrón de Afiliados del PT es nacional, el acatamiento del Acuerdo del INE, referido, repercute en las 32 entidades del país. Por lo que en el Partido del Trabajo en los próximos días, se sustituirán los archivos correspondientes a nivel nacional y en las 32 entidades.

Sin embargo, consideramos es necesario que el Órgano de Transparencia estatal, establezca cómo se procederá por lo que respecta al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues mientras esté vigente el Acuerdo del INE y se cumplan los alcances jurídicos del mismo, es necesario se defina si también se deberá publicar en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Padrón de Afiliados que se alberga en el portal del INE, a efecto de no crear confusión en la ciudadanía que acuda a consultarlo en dicha Plataforma y en el portal oficial del propio partido, aunado a que no será posible realizar las actualizaciones periódicas correspondientes.

Lo anterior, para su conocimiento, y los trámites administrativos y legales conducentes. (Sic)

[...]

2. En la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de la presentación del recurso antes mencionado, y se instruyó a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia así como a la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental su atención; instrucción que se formalizó mediante el Memorandum No. SEJ/056/2019, recibido por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia en fecha 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

3. En fecha 11 once de junio del año 2019, a través del Memorandum No. CGEGD/080/2919, la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental emitió la opinión técnica OT/CGEGD/002/2019, relativa al caso que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

Que, para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 6º apartado A, fracciones I y II y 16.
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, Ley General de Transparencia), artículos 24, 61, 70 y 76.
3. Ley General de Partidos Políticos, artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t).

4. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lineamiento décimo segundo, fracción V.
5. Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.
6. INE/CG33/2019, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.

ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en el Antecedente identificado con el número 1, de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento.

Así, el artículo 6° constitucional, reconoce como derecho humano el derecho a la información; señala en su apartado A, fracción I, que "toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"; asimismo, señala que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes".

Asimismo, en la fracción II, del apartado A, del citado artículo 6°, constitucional, se establecen como límites del derecho a la información el derecho a la vida privada y los datos personales, los cuales, señala el texto constitucional, serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. En este tenor, el artículo 16 constitucional, en su segundo párrafo, establece que "toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación, el mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos y cumplir con las

obligaciones que la ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información establece. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t).

Ahora bien, el artículo 24, de la Ley General de Transparencia, señala las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados de acuerdo a su naturaleza, tales como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad, así como difundir proactivamente información de interés público. Asimismo, el 70, de la Ley en cita, dice que en la ley federal y las leyes estatales, se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, señalados en el citado artículo.

Del mismo modo, el artículo 76 refiere que además de lo señalado en el artículo 70, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el padrón de afiliadas o afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En el año 2016, en Instituto Nacional Electoral (INE) emitió los "Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional

Electoral", que tienen por objeto establecer los procedimientos para que los Partidos Políticos Nacionales lleven a cabo la captura de los datos relativos a sus padrones de afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a efecto de que la autoridad electoral determine lo conducente sobre el cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro; asimismo tiene por objeto regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados, en atención a las normas que regulan la protección de datos personales, y establece los órganos, procedimientos y plazos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los padrones de afiliados en posesión del INE.

Con base en los lineamientos antes citados, fue emitido el acuerdo INE/CG33/2019, a través del cual se determina el procedimiento de revisión y actualización y modernización de los padrones de afiliadas y afiliados, por lo que con relación al procedimiento de actualización del mismo, se señala:

1. Aviso de actualización

Los PPN harán del conocimiento público que dará inicio un período de revisión, actualización y sistematización de su padrón de militantes a través de sus páginas de Internet y medios formales de publicidad establecidos en su normativa interna para informar de esta circunstancia a la ciudadanía. Además, a fin de evitar generar confusión en la militancia y en la ciudadanía, los partidos políticos deberán asegurarse que la información que difunden sobre sus padrones de militantes en sus páginas de Internet, contenga exactamente la misma información que han actualizado en el sistema informático del INE. En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidospoliticos-nacionales/padron-afiliados/>, la DEPPP en los padrones de militantes de los PPN insertará la leyenda "EN REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN", una vez que el respectivo partido político notifique al INE que inició con dicho procedimiento de revisión, actualización y sistematización, hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fecha en la que los PPN deberán concluir con la etapa de revisión prevista en el presente Considerando.

No pasa desapercibido que tal como se señala en el acuerdo INE/CG33/2019, los partidos políticos, en su carácter de entidades de interés público sujetos al cumplimiento del principio democrático, tienen la obligación de propiciar un régimen de transparencia y rendición de cuentas a partir del cual cumplan cabalmente con sus obligaciones constitucionales y legales; por tanto, tienen a obligación, entre otras, de mantener el número de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; es decir, deberán contar con 3,000 militantes en por lo menos 20 entidades federativas, o bien, 300 en por lo menos 200 Distritos Electorales uninominales, y bajo ninguna circunstancia el número total de militantes en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior.

Por lo anterior, tomando en consideración la relevancia de los partidos políticos en el régimen democrático, la Constitución les concede la cualidad de ser entes de interés público, con derechos y deberes que hacen compatible su función esencial, con los principios y derechos del propio régimen democrático. Entre dichos deberes, les impone el de promover, proteger y garantizar los derechos de las personas y cumplir con las obligaciones de transparencia y protección de datos personales; asimismo, en esa misma línea, entre los fines que le son encomendados al INE se encuentran, precisamente, el preservar el fortalecimiento del sistema de partidos, así como asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de sus derechos políticos; pero al mismo tiempo, también se le reconoce como la autoridad encargada de vigilar que los partidos políticos adecúen su funcionamiento a los principios y reglas del sistema democrático y que cumplan con sus obligaciones.

De esta manera, si bien prevalece la obligación de dar cumplimiento a la publicación de información que la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia le imponen, no meno cierto es que, la publicación de información fundamental debe cumplir con una característica primordial como lo es la de mantenerse actualizada, y asimismo, conforme al artículo

61, de la Ley General de Transparencia, señala que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Por ello, el acuerdo emitido por el INE, tiene la finalidad de resolver una situación especial con relación a los padrones de afiliados a los partidos políticos, como lo son las diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los partidos políticos nacionales.

En este tenor, de acuerdo al procedimiento aprobado por el INE, la implementación de un procedimiento excepcional para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, concluirá en el mes de febrero del 2020, por lo que en este lapso, la información se encontrará en proceso de actualización, siendo deber de los partidos políticos acatar y dar cumplimiento a la disposición del órgano garante electoral nacional.

En este orden de ideas, no hay duda en cuanto a autoridad del INE para la emisión de las disposiciones del acuerdo INE/CG33/2019; en el mismo tenor, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, los sujetos deben acatar las disposiciones emitidas por la autoridad en la materia, como lo es el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en uso de sus facultades emitió los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", en los cuales ha quedado establecido:

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

[...]

V. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia no constituye propaganda gubernamental ni electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General, por lo que durante los periodos de campaña y precampaña de los procesos electorales se deberá mantener publicada, actualizada y accesible. **En caso de que la normatividad electoral dispusiera expresamente que no se permitirá el acceso a alguna de la información publicada, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada y motivada,**

(Énfasis añadido.)

De esta forma, si bien el acuerdo emitido por el INE no prohíbe expresamente la publicación de información, sino que establece directrices para la publicación de esta en tanto prevalezca la situación especial de actualización del padrón de afiliados, por lo que los partidos políticos se deben apegar a lo dictado por INE, cumplimiento con la publicación de una leyenda fundamentada y motivada de este hecho. Así, por cuanto ve a la publicación de la información concerniente en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que ya se encontraba publicada hasta el momento de la entrada en vigor del acuerdo del Consejo General del INE, deberá permanecer publicada en los términos en los que en su momento se dio cumplimiento, y en lo sucesivo, se deberá publicar una leyenda fundada y motivada en la que se dé cuenta de esta situación.

Así, una vez concluido el proceso de actualización del padrón de afiliados por parte del INE, los partidos políticos deberán continuar con la actualización de la información en los términos ordinarios establecidos por las leyes de la materia.

Por los razonamientos antes vertidos, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en sus artículos 35, párrafo 1, fracción XXIV, y 41, párrafo 1, fracción XI; artículo 90, párrafo 1, fracción XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. Los partidos políticos se deben apegar a lo dictado en el acuerdo INE/CG33/2019, cumplimiento con la publicación de una leyenda fundamentada y motivada sobre el proceso de actualización de los padrones de afiliados de los partidos políticos. Así, por cuanto ve a la publicación de la información concerniente en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que ya se encontraba publicada hasta el momento de la entrada en vigor del acuerdo del Consejo General del INE, deberá permanecer publicada en sus términos, y en lo sucesivo, se deberá publicar una leyenda fundada y motivada en la que se dé cuenta del proceso de actualización de dicha información.

Así, una vez concluido el proceso de actualización del padrón de afiliados por parte del INE, los partidos políticos deberán continuar con la actualización de la información en los términos ordinarios establecidos por las leyes de la materia.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Dictamen al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo Jalisco, por los medios legales aplicables.

TERCERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

